Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 20 DIC. 2018 GA

Señor(a):
GABRIEL DE JESUS DIAZ GOMEZ
Representante Legal

E-008510

FRIGOECOL LTDA
Sexta entrada vía Caracolí km 2 – 701.
Malambo – Atlántico.

Ref. Auto No. 002314 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. 0809-039.
Elaboro: Miguel Ángel Galeano Narváez: (Contratista). / Karem Arcón (Supervisor).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0000314 DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 000711 y AUTO No. 000712 DEL 29 DE MAYO DE 2018, POR MEDIO DE LOS CUALES SE HACEN UNOS COBROS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA – FRIGOECOL S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO".

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en las facultades legales conferidas mediante Resolución Nº 00852 fechada 06 de noviembre de 2018- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto Nº 000711 del 29 de mayo de 2018, *"Por medio del cual se inicia el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por la sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7 las cuales serán captadas de un pozo profundo ubicado en el corregimiento de Caracolí, jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico."* se estableció entre otras, la siguiente disposición:

> ***"SEGUNDO:*** *La sociedad FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de* ***NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS. ($ 9.925.822),*** *por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto."*

Que mediante el Auto No. 000712 del 29 de mayo de 2018, "Por medio del cual se ordena el inicio del trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, solicitado por la sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7, para su planta de beneficio animal ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico."

> ***"SEGUNDO:*** *La sociedad FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de* ***DIECISEIS MILLONES, CIENTO VEINTITRES MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. ($ 16.123.351)*** *por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto."*

Que en la parte motiva de los autos relacionas anteriormente, se establece: *"Que de acuerdo a la tabla No. 39* ***usuarios de Mediano Impacto****, de la citada Resolución es procedente cobrar el valor total por concepto de* ***evaluación ambiental****, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada (...)* (Subrayas y negrilla fuera de texto original).

En consecuencia a lo anterior, mediante radicado No. 00005880 Y No. 00005881 del 22 de junio de 2018, la empresa FRIGOECOL S.A.S. interpone Recurso de Reposición, en contra del Auto No. 000711 y No. 000712 del 29 de mayo de 2018, notificados el 07 de mayo del mismo año, *"Por medio del cual se inicia el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por la sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7 las cuales serán captadas de un pozo profundo ubicado en el corregimiento de Caracolí, jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico." y "Por medio del cual se ordena el inicio del trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, solicitado por la sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia – FRIGOECOL LTDA con NIT:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No. 0 0 0 2 3 1 4 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 000711 y AUTO No. 000712 DEL 29 DE MAYO DE 2018, POR MEDIO DE LOS CUALES SE HACEN UNOS COBROS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA – FRIGOECOL S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO".

830.501.536-7, para su planta de beneficio animal ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico." Expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

CONSIDERACIONES DE LA SOCIEDAD FRIGORIFICO ECOLÓGICO DE COLOMBIA - FRIGOECOL LTDA.

1. *Sea lo primero manifestar, que la resolución 00036 de 2016, crea en su artículo 1° los servicios que requieren evaluación y en el artículo 2°, los servicios que requieren seguimiento, además de lo anterior, dicha resolución, establece cuales son las tablas que se deben seleccionar en cada caso específico.*
2. *Es importante destacar, que los artículos 7° y 8° de dicha resolución, establecen los procedimientos de liquidación y cobro de los costos de **evaluación,** y el cálculo del valor de los honorarios, y en los artículos 10° y 11°, establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo de **seguimiento**, así como el valor de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, planes de manejo ambiental, planes de contingencia, autorizaciones y otros instrumentos de control y manejo ambiental.*
3. *Cabe destacar, que la solicitud realizada por la sociedad que represento, es requerir el servicio de seguimiento del permiso de concesión de aguas subterráneas por parte de la Corporación Regional Autónoma CRA, y no su evaluación.*
4. *Ahora bien, así fue interpretado por la misma CRA, ya que si analizamos detenidamente los autos 0000711 y 000712 de 2018, nos damos cuenta que en la parte motiva, estipula el cobro por concepto de seguimiento ambiental, y argumenta que de conformidad con la tabla No. 39, somos usuarios de mediano impacto, y procede a cobrar por concepto de evaluación ambiental de permiso concesión de agua subterránea la suma de $9.952.822, y por concepto de evaluación ambiental de permiso de vertimientos líquidos la suma de $16.123.351 tal como lo disponen en el numeral segundo de dichos autos, donde se ordena a la sociedad que represento a cancelar la suma antes indicada a la CRA.*
5. *Respetuosamente indico que el error involuntario por parte de la CRA, radica es encuadrar los costos del servicio en la tabla No. 39 de la resolución 000036 de 2016, toda vez que, este número de tabla corresponde al procedimiento de liquidación y cobro de los costos por evaluación ambiental, y lo que se debe cobrar, es por el seguimiento de liquidación y cobro por parte de seguimiento ambiental, que se encuentra estipulado en la tabla No. 49 de la resolución antes transcrita.*
6. *Ahora bien, con respecto al tipo de actividades, la resolución 00036 de 2016, en su artículo 5°, encuadra el tipo de actividades, donde se adoptan la clase de los usuarios sujetos cobro tanto de servicio de evaluación como el de seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental.*

   Es importante indicarle respetuosamente que la sociedad que represento, cumple a cabalidad con todas las normas establecidas a nivel ambiental, por lo que nos consideramos como usuarios de impacto moderado, porque durante la ejecución o finalización de proyecto tenemos la posibilidad de retornar de manera inmediata las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de intervención humana por cumplir con todos los requisitos exigidos a nivel ambiental.
7. *Además de lo antes comentado, la sociedad que represento solicito a la CRA, los seguimientos de permiso de vertimiento de agua residual, y el permiso de concesión de agua subterráneas , es importante destacar, que los costos de evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, acerca de los costos por honorarios, gastos de viajes, análisis del estudio de los profesionales o contratistas que hacen parte integral del equipo de trabajo de la Corporación, pueden ser los mismos, sin necesidad de cobrar dobles*

honorarios toda vez que los mismos contratistas o profesionales de la entidad, pueden hacer la labor encomendada.

PETICIÓN

Por las razones antes anotadas, respetuosamente solicito a la CRA, se sirva reponer los autos 0000711 y 000712 del 29 de mayo de 2018, mediante el cual ordeno a la sociedad que represento a cancelar la suma de $9.925.882, por permiso de concesión de aguas subterráneas y por concepto de evaluación ambiental de permiso de vertimientos líquidos la suma de $16.123.351 de acuerdo con lo establecido en tabla No. 39, usuarios de mediano impacto de la resolución 00036 de 2016, y en su defecto solicito se sirva tener a la Empresa FRIGOECOL S.A.S., como usuario de moderado impacto de conformidad con lo establecido en la tabla No. 49, de procedimiento liquidación y cobro del cargo de seguimiento de la resolución antes comentada, y por tal razón modificar la suma que debe ser cancelada a la Corporación Regional Autónoma dentro del presente tramite ambiental.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *"Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la* ***aclare, modifique, adicione o revoque.***

"Artículo 76. *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por los *Autos 0000711 y 000712 del 29 de mayo de 2018, mediante el cual ordena cancelar la suma de $9.925.882, por permiso de concesión de aguas subterráneas y por concepto de evaluación ambiental de permiso de vertimientos líquidos la suma de $16.123.351 de acuerdo con lo establecido en tabla No. 39, usuarios de mediano impacto de la resolución 00036 de 2016*, es pertinente manifestar que revisado el expediente No. 0809-039 y la documentación que reposa en el mismo, perteneciente a la sociedad FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA – FRIGOECOL S.A.S. con NIT: 830.501.536-7, se evidencia lo siguiente:

Que mediante el Auto N° 000711 del 29 de mayo de 2018, *"Por medio del cual se inicia el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por la sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7 las cuales serán captadas de un pozo profundo ubicado en el corregimiento de Caracolí, jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico."* se estableció entre otras, la siguiente disposición:

> ***"SEGUNDO:*** *La sociedad FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de* ***NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS. ($ 9.925.822),*** *por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto."*

Que mediante el Auto No. 000712 del 29 de mayo de 2018, "Por medio del cual se ordena el inicio del trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, solicitado por la sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7, para su planta de beneficio animal ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico."

> ***"SEGUNDO:*** *La sociedad FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de* ***DIECISEIS MILLONES, CIENTO VEINTITRES MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. ($ 16.123.351)*** *por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto."*

En primer lugar es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia que mediante el Auto No. 000711 del 29 de mayo de 2018 *"Por medio del cual se inicia el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por la sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7 las cuales serán captadas de un pozo profundo ubicado en el corregimiento de Caracolí, jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico."* Y Auto No. 0000712 del 29 de mayo de 2018 *"Por medio del cual se ordena el inicio del trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, solicitado por la sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7, para su planta de beneficio animal ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico.",* se llevaron a cabo los cobros por concepto de evaluación, correspondientes a ***NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS. ($ 9.925.822), y DIECISEIS MILLONES, CIENTO VEINTITRES MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS. ($ 16.123.351)*** *respectivamente,* de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

Es oportuno indicar que Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resol 00359 de 2018,

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA

Ahora bien, procederemos a responder y aclarar la petición del recurrente; sea la oportunidad para aclarar respecto al valor cobrado, que este se hizo teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, siendo así que se clasificó como usuario de Mediano Impacto.

Es así, que en aras de no generar un agravio o mayor carga económica al usuario, el cual en este caso manifiesta que el costo es muy elevado para la actividad que actualmente realiza la empresa, se reconsideró una reliquidación al cobro realizado, con el único propósito de pretender una armonía, buscando razones de equidad en la actividad realizada, la afectación causada y el valor a pagar como consecuencia de dicha actividad.

Sin embargo, aunque al momento de clasificar al usuario, se le asignó la clasificación de mediano impacto, considera el usuario que el valor a pagar es alto y solicita se baje el impacto; es por ello que con el propósito de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de evaluación ambiental, procedemos a explicarlo:

***ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION**: Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:*

a) ***Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.*

b) ***Gastos de viaje**: Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación*

c) ***Análisis y estudios:** Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.*

d) ***Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.*

***ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.*

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. ***Valor de Honorarios:*** *Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:*

Categoría	*Honorarios*
A24	*$ 6.408.411,0*
A23	*$ 5.576.287,0*
A22	*$ 7.371.522,0*
A20	*$ 5.594.193,0*
A19	*$ 5.091.759,0*
A18	*$ 4.173.262,0*
A17	*$ 6.556.929,0*
A16	*$ 5.066.479,0*
A15	*$ 4.354.433,0*
A14	*$ 3.686.627,0*
A13	*$ 3.370.630,0*
A12	*$ 3.159.966,0*
A11	*$ 2.959.835,0*
A10	*$ 2.633.305,0*

2. ***Valor de los gastos de viaje:*** *se calculara aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.*

   El valor de la tarifa "vehículo por día incluido" establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por dia, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

3. ***Análisis y estudios:*** *Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.*

4. ***Valor de los Gastos de Administración:*** *Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 000314 DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 000711 y AUTO No. 000712 DEL 29 DE MAYO DE 2018, POR MEDIO DE LOS CUALES SE HACEN UNOS COBROS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA – FRIGOECOL S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO".

ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS: *El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.*

Las dedicaciones del personal a la evaluación dependerán de las clases definidas en el artículo 5 de la presente resolución, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 1. Honorarios Evaluación Concesión de Agua subterránea Alto Impacto y Mediano Impacto

	5. Concesion de Aguas Alto Impacto					5. Concesion de Aguas Mediano Impacto				
Categoria	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14
Dedicacion Personal (Hombre/mes)	0,5	0,6	0,6	0,3	0,3	0,3	0,4	0,4	0,2	0,2
Valor Honorarios ($/Mes)	$ 6.408.411,0	$ 5.091.759,0	$ 4.173.262,0	$ 0,0	$ 0,0	$ 6.408.411,0	$ 5.091.759,0	$ 4.173.262,0	$ 3.159.966,0	$ 3.686.627,0
Honorarios	$ 3.204.205,50	$ 3.055.055,40	$ 2.503.957,20	$ 3.159.966,00	$ 3.686.627,00	$ 1.922.523,30	$ 2.036.703,60	$ 1.669.304,80	$ 631.993,20	$ 737.325,40
Subtotal Honorarios	$ 15.609.811,10					$ 6.997.850,30				

Tabla 2. Honorarios Evaluación Permiso de Emisiones Atmosféricas y Vertimientos Líquidos Alto Impacto y Mediano Impacto

	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto				
Categoria	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14
Dedicacion Personal (Hombre/mes)	0,5	0,9	0,9	0,9	0,9	0,3	0,6	0,6	0,5	0,5
Valor Honorarios ($/Mes)	$ 6.408.411,0	$ 5.091.759,0	$ 4.173.262,0	$ 4.354.433,0	$ 3.686.627,0	$ 6.408.411,0	$ 5.091.759,0	$ 4.173.262,0	$ 4.354.433,0	$ 3.686.627,0
Honorarios	$ 3.204.205,50	$ 4.582.583,10	$ 3.755.935,80	$ 3.918.989,70	$ 3.317.964,30	$ 1.922.523,30	$ 3.055.055,40	$ 2.503.957,20	$ 2.177.216,50	$ 1.843.313,50
Subtotal Honorarios	$ 18.779.678,40					$ 11.502.065,90				

GASTOS DE VIAJE

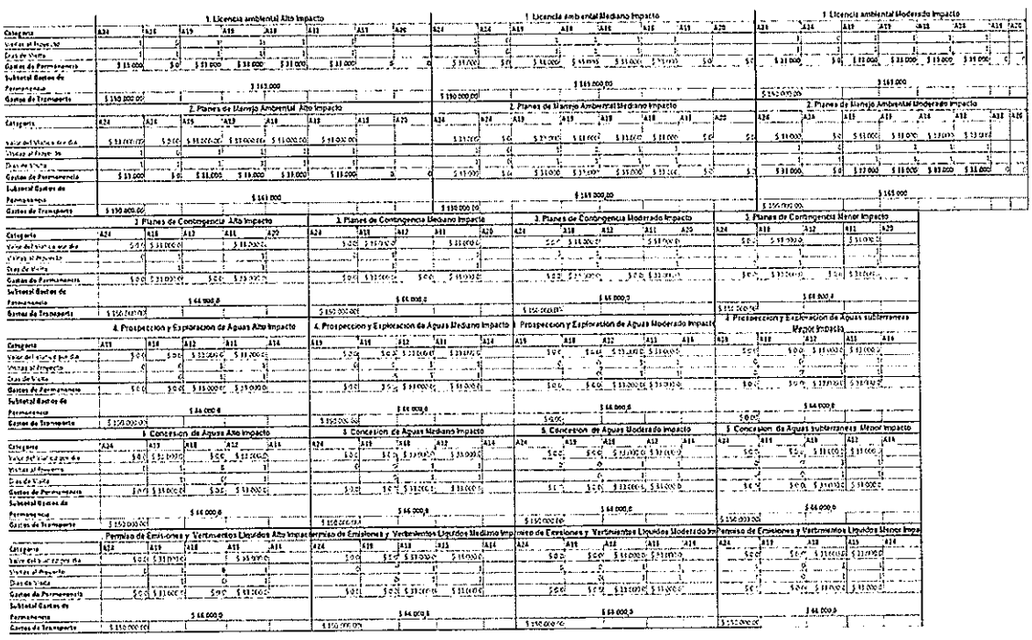

GASTOS ADMINISTRACIÓN

Tabla 3. Gastos de Administración Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, concesión de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas (Alto Impacto, Mediano Impacto, Impacto Moderado y Menor Impacto)

	3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	$ 1.033.931,80	$ 822.661,74	$ 703.799,62	$ 485.270,85
Total a Pagar	$ 5.169.659,00	$ 4.113.308,69	$ 3.518.998,08	$ 2.426.354,24
	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterraneas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	$ 920.410,05	$ 692.365,83	$ 473.146,71	$ 360.746,71
Total a Pagar	$ 4.602.050,25	$ 3.461.829,14	$ 2.365.733,55	$ 1.803.733,56
	5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterraneas Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	$ 3.956.452,78	$ 1.803.462,58	$ 697.105,76	$ 357.567,41
	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Liquidos Menor Impacto
Valor Gastos de Administracion	$ 4.748.919,60	$ 2.929.516,48	$ 1.743.791,88	$ 783.083,18

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: "La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que "el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración." Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello".* Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa históricamente viene cumpliendo y cancelando unos valores por concepto de seguimientos ambientales, además de haber implementado una serie de mejoras que permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y como consecuencia disminuir el impacto ambiental, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

Usuarios de Menor Impacto: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.*

Usuarios de Impacto Moderado: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Usuarios de Impacto Medio: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

Usuarios de Impacto Alto: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es necesario modificar el cobro de evaluación ambiental a la empresa *FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA – FRIGOECOL S.A.S. con NIT: 830.501.536-7,* así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, que en su artículo 5, donde se tienen en cuenta entre consideraciones as horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, el cual pasará a ser considerado por las razones antes señaladas, por cuanto hasta tanto no se realice visita técnica y se determine un impacto diferente al ya otorgado, se continuara con el impacto asignado, es decir Mediano; como consecuencia los valores aplicados fueron los siguientes:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
CONCESIÓN DE AGUAS	MEDIANO	**$7.950.910,68**
PERMISO DE VERTIMIENTOS	MEDIANO	**$10.644.584,82**

De lo anterior se deriva el valor total de evaluación, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, *"Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental"*, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales, gastos de viajes Y administración aplicados para el caso de la empresa *FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA – FRIGOECOL*

S.A.S. con NIT: 830.501.536-7, de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

GASTOS DE HONORARIOS: Se reducirán de 5 a 4 los profesionales que intervienen para realizar la evaluación de los instrumentos de control ambiental.

HONORARIOS CONCESIÓN DE AGUAS MEDIANO IMPACTO			
A24	A19	A18	TOTAL
1.922.523,30	2.036.703,60	1.669.304,80	**5.628.531,40**

HONORARIOS VERTIMIENTOS			
A19	A18	A15	TOTAL
3.055.055,40	2.503.957,20	2.177.216,50	**7.736.229,10**

GASTOS DE VIAJE: En relación a los gastos de viaje, solo se cobrará una sola vez, toda vez que en el mismo viaje los profesionales podrán hacer la evaluación de ambos instrumentos de control ambiental.

GASTOS DE VIAJE:	**$150.0000**

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: teniendo en cuenta que el presente gasto corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (25%), a la sumatoria de los costos de honorarios y viaje, se procederá a realizar el cálculo con los nuevos valores.

HONORARIOS **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**	$5.628.531.40
GASTO DE VIAJE	$150.000
SUBTOTAL	$5.778.531.40
GASTO ADMINISTRACIÓN (Costos de Honorarios + gastos de viaje (25%))	$1.444.632,85
TOTAL	**$7.223.164,25**

HONORARIOS **VERTIMIENTOS**	$7.736.229,10
GASTO DE VIAJE	N/A
SUBTOTAL	$7.736.229,10
GASTO ADMINISTRACIÓN (Costos de Honorarios + gastos de viaje (25%))	$1.934.057,27
TOTAL	**$9.670.286,54**

INDEXACIÓN: Luego de realizar el cálculo de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, se considera necesario indexar los valores totales arrojados por Concepto de Evaluación ambiental. Por lo anterior se procederá a sumar el valor del IPC del año 2017 y 2018.

IPC 2017:

CONCESIÓN DE AGUAS:

$7.223.164,25 + IPC 2017 (5,75%) = **$7.638.496,19**

VERTIMIENTOS:

$9.670.286,54 + IPC 2017 (5,75%) = **$10.226.328,01**

IPC 2018:

CONCESIÓN DE AGUAS:

$7.638.496,19 + IPC 2018 (4,09%) = **$7.950.910,68**

VERTIMIENTOS:

$10.226.328,01 + IPC 2018 (4,09%) = **$10.644.584,82**

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser licito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " *Ejercer las funciones de evaluación,*

control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, ... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer en el sentido de modificar los valores cobrados en los Auto No. 000711 del 29 de mayo de 2018 *"Por medio del cual se inicia el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por la sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7 las cuales serán captadas de un*

pozo profundo ubicado en el corregimiento de Caracolí, jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico." Y Auto No. 0000712 del 29 de mayo de 2018 *"Por medio del cual se ordena el inicio del trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, solicitado por la sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7, para su planta de beneficio animal ubicada en el municipio de Malambo – Atlántico."*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo del Auto No. 000711 del 29 de mayo de 2018, en donde se le hace un cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de Concesión de aguas subterráneas solicitado por la sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7, y representada legalmente por el señor Gabriel Díaz Gómez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

> *"**SEGUNDO:** La sociedad FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **SIETE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA MIL, NOVECIENTOS DIEZ PESOS. ($7.950.910),** por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto."*

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo del Auto No. 0000712 del 29 de mayo de 2018 en donde se le hace un cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de Vertimientos de aguas residuales, solicitado por la sociedad Frigorífico Ecológico de Colombia – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7, y representada legalmente por el señor Gabriel Díaz Gómez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

> *"**SEGUNDO:** La sociedad FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA – FRIGOECOL LTDA con NIT: 830.501.536-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS. ($10.644.584)** por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de Vertimientos presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 0002314 DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 000711 y AUTO No. 000712 DEL 29 DE MAYO DE 2018, POR MEDIO DE LOS CUALES SE HACEN UNOS COBROS A LA SOCIEDAD FRIGORIFICO ECOLOGICO DE COLOMBIA – FRIGOECOL S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO".

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 05 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 0809-039.
Elaboró: Miguel Galeano N. (Contratista).
Revisó: Karem Arcón (supervisora).